

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 5
SERIE 2012-2013
(P. de O. Núm. 1, Serie 2012-2013)**

APROBADA:

31 de julio de 2012

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN *BONO DE NAVIDAD* HASTA UN MÁXIMO DE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$1,800.00) A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DEL BONO DE NAVIDAD" Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11.016, INCISO (C) DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO", EXCLUYENDO AL ALCALDE Y MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, dispone la concesión de un *Bono de Navidad* para todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde;

POR CUANTO: La Ley Núm. 34, antes citada, dispone que los municipios podrán conceder el *Bono de Navidad* a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal;

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone que:

"Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el

¹ Gobierno de Puerto Rico

caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.”;

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, Id., dispone además que:

“...El Bono de Navidad en 2003, será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos.”;

POR CUANTO: El Artículo 11.016, Inciso (c) de la Ley referida Núm. 81, dispone que los municipios cuya capacidad presupuestaria le permita el pago de un *Bono de Navidad* por una cantidad mayor a la establecida en la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza. La aportación del Departamento de Hacienda se mantendrá en el por ciento ya establecido por dicha Ley especial.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la concesión de un Bono de Navidad para el año 2012, por la cantidad de hasta mil ochocientos dólares (\$1,800.00), a cada funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Municipio de San Juan, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 2da.: En cumplimiento de la política pública municipal de conceder mayores beneficios a los funcionarios y empleados municipales, se dispone que el monto del *Bono de Navidad en el año 2012*, será equivalente al veintidós punto cincuenta por ciento (22.50%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del *Bono de Navidad* se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario o empleado hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

Sección 3ra.: Para ser acreedor al *Bono de Navidad* aquí dispuesto será requisito indispensable que el funcionario o empleado ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2011 hasta el 30 de noviembre del año 2012.

ENT
GR

M

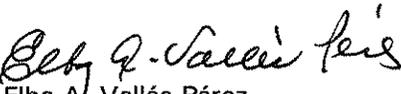
Sección 4ta.: La concesión del *Bono de Navidad para el año 2012*, dispuesto en esta Ordenanza, no aplicará al Alcalde ni a los Legisladores Municipales del Municipio de San Juan.

Sección 5ta.: La Secretaría de la Legislatura Municipal enviará copia certificada de esta Ordenanza al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico antes del 1ro. de agosto del año en que habrá de pagarse el bono.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 7ma: Cualquier Ordenanza, Resolución o Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

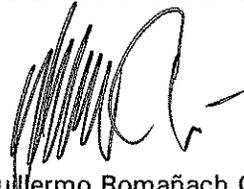
YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

GRD
RM

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 1, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Francisco González Rodríguez, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

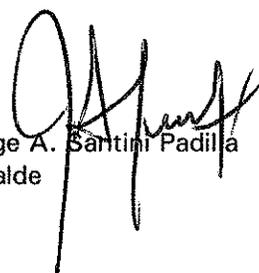
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de julio de 2012.



Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

31 de julio de 2012



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

